

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		1 de 34

ESTADO No. 27

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **6 de agosto de 2020**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	7682	ECODESARROLLO S.A.S.	17	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 629-20	REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, teniendo en cuenta que no se observó durante el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020, con el Código GNR 05. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de

ESTADO No. 27



los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

2. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con prevención y extinción de fuegos e incendios, teniendo en cuenta que no se observó durante el transcurso de la visita, motivo por el cual ha sido tipificado en el numeral 6 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020, con el Código **SHM 19**. En consecuencia y conforme al artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. **Requerir** a la sociedad titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 7682, el cumplimiento INMEDIATO de las recomendaciones e instrucciones técnicas del numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 127 del 09 de julio de 2020 señaladas como “no cumplidas” y las instrucciones técnicas del numeral 8 del mismo informe, correspondientes a la mina Betania y nirvana dentro de los plazos allí estipulados, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020.
2. **Informar** que mediante el Auto PAR CALI No. 646 del 20 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 051 del 24 de septiembre de 2019, numeral 2.4 (SHM 09) y el Auto PAR Cali No. 233 del 05 de marzo de 2020, notificado por Estado PARC No. 17 del 11 de marzo de 2020, numerales 2.5 (SHM 29) y 2.6 (SHM-30), le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
3. **Informar** de acuerdo con el numeral 11 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020, que los registros de producción evidenciados en la mina Betania, SI concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero. El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Libros de registros diarios de producción.
4. **Informar** con respecto al numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 233 del 05 de marzo de 2020, que se mantiene la suspensión de las labores de explotación del nivel 1 manto 4 sur de la mina Nirvana y en el Manto 4 Pirulo Nivel 3, labores que de conformidad con la visita realizada el día 30 de junio de 2020, se encuentran selladas y no se volverán a ejecutar actividades de explotación,



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

4 de 34

						las cuales habían generado las no conformidades SHM-10 y SHM 11 por presencia de gases contaminantes por encima de los límites permisibles y por deficiencia de oxígeno, de acuerdo con lo concluido en el numeral 11 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. No. 127 del 09 de julio de 2020. 5. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FLL-147	SERGIO ANDRES GOMEZ RUBIO	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 630-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147 que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe



de Visita de Fiscalización Integral No. 137 del 10 de julio de 2020.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que dada la imposibilidad de acceder a las bocaminas del título por situaciones de orden público, el cumplimiento de la No conformidad tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019, numeral 6, esto es, SHM-20 y las instrucciones técnicas y recomendaciones establecidas en los numerales 7 y 9 del citado informe de visita, serán evaluadas en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 6, 7 y 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 137 del 10 de julio de 2020.
4. Teniendo en cuenta lo anterior, **reiterar** al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.3 y 2.5 del Auto PAR Cali No. 988 del 26 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 084 del 04 de diciembre de 2019, referentes a: el cumplimiento inmediato a la instrucción técnica enunciada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PAR-CALI No. 190 del 30 de agosto de 2019, y expuesta como NO CUMPLIDA en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI N° 400 del 18 de noviembre de 2019 y el cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones señaladas en los numerales 7.1 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 400 del 18 de noviembre de 2019.



						5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLL-147 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	03-004-96	JOSE BERARDO GARCIA CHAVEZ Y CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA BERNAL	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 631-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Dejar sin efectos los requerimientos efectuados en la Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, notificada en Estado PARC-001 del 06 de febrero de 2013; en los numerales 2.15, 2.16, 2.17, 2.18 y 2.19 del Auto PARC No. 167-15 del 05 de febrero de 2015, notificado en Estado PARC-018-15 del 06 de febrero de 2015; en el numeral 12 del Auto PARC-1177-15 del 25 de noviembre de 2015, notificado en Estado PARC-126 del 26 de noviembre de 2015; en los numerales 2.6 y 2.7 del Auto PARC-1332-18 del 26 de diciembre de 2018, notificado en Estado PARC-064 del 31 de diciembre de 2018 y el Auto PARC-1314-17 del 30 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-096 del 07 de diciembre de 2017, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.1, 3.3 y 3.4 del Concepto Técnico PARC-193 del 09 de marzo de 2020. 2. Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte No. 03-004-96, que teniendo en cuenta lo concluido en el en el Concepto



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

7 de 34

						Técnico PARC-193 del 09 de marzo de 2020 y en el Concepto Técnico PARC No. 598 del 28 de julio de 2020, será resuelto el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No VSC 000820 del 23 de septiembre de 2019, para lo cual la autoridad minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo, el cual será debidamente notificado. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC-193 del 09 de marzo de 2020 y en el Concepto Técnico PARC No. 598 del 28 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IK2-08511	SOCIEDAD RIOPAILA CASTILLA S.A	5	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 632-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020. 2. Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.8 del Auto PAR Cali No. 026 del 17 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No. 04 de 23 de enero de 2020, en el cual se requirió la presentación del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV



trimestre de 2019.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

7. **Informar** a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020.
9. **Informar** que mediante el Auto PAR Cali No. 026 del 17 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No. 04 de 23 de enero de 2020, numerales 2.3 y 2.4, les fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
10. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, que la presentación de los Formularios de



Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debe utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020.

11. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. IK2-08511, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 104 del 12 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PAR Cali No. 322 del 23 de junio de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020.
12. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IK2-08511, que el área del título minero no presenta superposiciones con zonas excluidas ni restringidas de la minería indicadas en los artículos 34 y 35 del Código de Minas, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 511 del 03 de julio de 2020.
13. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.



CONTRATO DE CONCESION	GE2-091	CARBOMINERALES OCCIDENTE S.A.S	DE	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 633-20	REQUERIMIENTOS Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.GE2-091, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 10 de julio de 2020, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas en numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 321 del 10 de octubre de 2019 y requerido su cumplimiento en el numera 2.11 del el Auto PAR Cali No. 867 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 067 del 25 de octubre de 2019. Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, el cumplimiento de las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 10 de julio de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GE2-091, que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 10 de julio de 2020.
-----------------------------	---------	-----------------------------------	----	---	------------	-----------------------------	---



						3. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los numerales 2.3, 2.4, 2.6, 2.7, 2.8 y 2.10 del Auto PAR Cali No. 867 del 24 de octubre de 2019, notificado en Estado PARC No. 067 del 25 de octubre de 2019, en cuanto se evidencio el cumplimiento de las obligaciones mineras que se tipificaron con las No Conformidades MT-05; MT-06; SHM-03; SHM-04; SHM-05 y SHM-17, de conformidad con la evaluación realizada en campo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 138 del 10 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22028	JAIRO PALACIO JARAMILLO	7	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 634-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los



dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Recordar al titular del contrato de concesión No. 22028, que no puede desarrollar actividades hasta que realice el trámite pendiente con la autoridad competente y realice la sustracción de área correspondiente a la superposición con el Paisaje Cultural Cafetero Resolución 2963 del 2012 Ministerio de Cultura, de conformidad con el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 448-2020 del 16 de junio de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. 22028, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC 709-18 del 28 del 05 de julio de 2018 numeral 2.5 con el fin de que presente una justificación técnica que permita la viabilidad del proyecto minero, toda vez que presenta Superposición Total con el Paisaje Cultural Cafetero, mediante el Auto PARC-163 -19 del 04 de marzo de 2019, numeral 2.6 para que allegue el acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto Minero o en su defecto constancia de su trámite, requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, de conformidad con los numerales 3.8 y 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 448-2020 del 16



						de junio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. 22028, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera este se clasifica como PEQUEÑA MINERIA, de conformidad en el inciso 2 del numeral 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PARCALI No. 448 -20 del 16 de junio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-448-2020 del 16 de junio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENIN FABIO CERTUCHE	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 635-20	1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° DBI-031, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas, correspondientes al trimestre I de 2020, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y



recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 497-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DBI-031, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 27 de julio de 2020. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. DBI-031, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-240-19 del 02 de abril de 2019, numeral 2.4 la presentación de las regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2018 numeral 2.6 la presentación de una certificación actualizada del trámite ante la autoridad ambiental competente para la obtención de la Licencia Ambiental, mediante el Auto PARC 0096-20 del 04 de febrero de 2020, numeral 2.3 la presentación del Formato Básico Minero Semestral del 2019, numeral 2.7 la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV de 2019, requerimientos



realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, conforme a los numerales 3.2, 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 497-2020 del 3 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Aceptar más no aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2017 y 2018, hasta tanto no sean presentados los Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, conforme al numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 497-2020 del 3 de julio de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. DBI-031, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No.DBI-031, presenta las siguientes superposiciones:

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, conforme al numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 497-2020 del 3 de julio de 2020.

4. Informar a la sociedad titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de



Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

5. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se



						imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 497-2020 del 3 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HGR-12581	ARMANDO GUZMAN	JOSE ILLERA	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 636-20 1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGR-12581, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor ARMANDO JOSE ILLERA GUZMAN, titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas presentado en ceros, correspondiente a los trimestres II, III de 2018, III, IV de 2019 y I de 2020. Subsanando así el requerimiento bajo apremio



de multa realizado a través del numeral 2.5 del Auto PARC-0051-20 del 23 de enero de 2020.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No HGR-12581, de acuerdo con lo señalado en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003301, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 29 de abril de 2020, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 495-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

2. Requerir al titular del contrato de concesión HGR-12581, bajo apremio de multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual del año 2018 con los ajustes del caso, toda vez que en la herramienta SI.MINERO ya se rechazó, según lo enunciado en el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 495-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HGR-12581, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el



pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.335), de los cuales se compensan DOS MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.140), para un saldo pendiente de pago de canon de OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$84.195) y la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$105.731), de los cuales se compensan SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$673), para un saldo pendiente de pago de canon de CIENTO CINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$105.078), conforme al numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 495-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

4. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HGR-12581, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el estado actual del trámite de licencia ambiental ante la Corporación Autónoma del Cauca del proyecto de extracción de material de arrastre para el título minero HGR-12581, conforme al numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 495-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas



a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. HGR-12581, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. HGR-12581, presenta las siguientes superposiciones:

- Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.

- Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario



(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 495-2020 del 3 de julio de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



CONTRATO DE CONCESION	HHN-08391	LUIS ENRIQUE GUERRERO PALACIO	5	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 637-20	1. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HHN-08391, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-169 del 6 de marzo de 2019 numeral 2.3 para que allegue los planos anexos al formato básico minero anual de 2013, 2014, 2015, mediante el Auto PARC-532-19 del 29 de agosto de 2019, numeral 2.3, numeral 2.5 la presentación del acto administrativo por el cual se concede la licencia ambiental o certificado que evidencie el inicio del trámite de obtención de la misma, numeral 2.6 la presentación de los Formularios para la Declaración y Liquidación de las Regalías correspondientes al I, II trimestre de 2018, mediante el Auto PARC-0088-20 del 31 de enero de 2020, numeral 2.2 la presentación Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, 2010, 2011 y 2012, con el respectivo plano anexo, numeral 2.4 la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 y numeral 2.6 por la omisión de allegar la reposición de la póliza de cumplimiento, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme los numerales 3.2,3.3,3.4 y 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 496-2020 del 03 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Aceptar más no aprobar el formato básico minero semestral del año 2019 allegado por el titular minero en el Sistema Integral de Gestión Minera – SI.MINERO, el día 19 de marzo de 2020, mediante obligación 2020031948523, hasta que no presente los
-----------------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	-----------------------------	--



formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2019, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 496-2020 del 03 de julio de 2020.

3. Informar al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, que NO puede realizar labores de explotación hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental aprobada por la entidad competente.

4. Informar al titular del contrato de concesión No. HHN-08391, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No. HHN-08391, presenta las siguientes superposiciones:

Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.

Superposición total con Zonas Microfocalizadas y Macrofocalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 496-2020 del 03 de julio de 2020.

8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

24 de 34

						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO.	5	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 638-20	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-08402X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO, titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 508-2020 del 3 de julio de 2020, por lo que se subsana el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.5 del Auto PARC-0086 del 31 de enero de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKK-08402X, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la



garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2020, conforme al numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-508-2020 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la no presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-508-2020 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-888-17 del 08 de septiembre de 2017, numeral 2.8 la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto o constancia de trámite reciente que se encuentre adelantando para la obtención del



instrumento ambiental, requerimiento realizado bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, conforme a los numerales 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 508-2020 del 3 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras –PTO.

3. Informar al titular minero del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo de la autoridad ambiental competente que otorgue licencia ambiental.

4. Informar al titular del contrato de concesión No.HKK-08402X, que respecto al precitado trámite de aprobación del Programa Único de Exploración y Explotación, para integración de áreas de los títulos No. HKK-08402X, HKK-08401 y DET-141, la Autoridad Minera, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente, en su oportunidad se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente.

5. Informar que de acuerdo con la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre del 2019, a partir de la fecha, las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

27 de 34

el anexo número 1 del citado acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la propuesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM, la cual no podrá exceder del 1 de Julio de 2020 Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

28 de 34

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 508-2020 del 3 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-10391	JESUS ARMANDO ARANGO MONTAÑO	6	03/08/2020	AUTO PAR CALI No. 639-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 con sus respectivos planos anexos, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020. 2. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, para mineral de arenas correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2019, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

29 de 34

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO – conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2020, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago del saldo faltante por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS



CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE -(\$4.246), correspondientes al pago por a la cuota No.1 por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$757.535), conforme lo establecido mediante la Resolución 0010 del 30/01/2020, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

4. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” el pago de las cuotas pactadas en el acuerdo de pago, conforme lo establecido mediante la Resolución 0010 del 30/01/2020, ya que, solo ha pagado una cuota de las CINCO (5) pactadas a corte del 30 de junio de 2020, conforme al numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020

5. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° IDQ-10391, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, el pago del saldo faltante por valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE -(\$166.835), correspondientes al pago por visitas de campo conforme a lo establecido en el AUTO GTRC-221-12 del 15/05/2012, notificado por estado jurídico No. 038 del 17/05/2012, más los intereses causados desde el 20 de febrero de 2019 hasta la fecha efectiva



de su pago , conforme al numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión IDQ-10391, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-796-19 del 10 octubre de 2019, numeral 2.2 el pago de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos (458.159), por concepto de visitas de inspección de campo, mediante el Auto PARC-994-10 del 29 de noviembre de 2019, articulo 4, por no el pago por concepto de faltante del canon Superficial de la tercera anualidad la etapa de construcción y montaje, la suma es catorce mil ciento sesenta y un pesos (\$14.161) más los intereses generados a la fecha de pago, articulo 8 la presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga la viabilidad ambiental o constancia del trámite de la misma, mediante el Auto PARC-264-20 del 11 de marzo de 2020 numeral 2.3 la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO –, requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento de los mismos, conforme los numerales 3.3, 3.4 y 3.5, 3.10 Y 3.11 del Concepto Técnico PARC-499-20 del 03 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. IDQ-10391, que una vez Consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha



de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. IDQ-10391, presenta las siguientes superposiciones:

Superposición parcial con área susceptible de actividad minera del Municipio de Jamundí.

Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 29/09/2019. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019, conforme el numeral 3.12 del Concepto Técnico PARC-499-20 del 03 de julio de 2020.

3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y



Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 499-2020 del 3 de julio de 2020.

5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

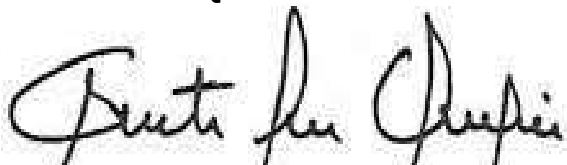
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	34 de 34

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **6 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GASTÓN IVÁN OSPINA MARÍN
Coordinador (E) Punto Atención Regional CALI